



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA 2025

Presidente En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:20 horas del día 27 de enero de 2025, en la sala de juntas de la Dirección Estatal de Estrategias Contra el Crimen, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de baja california y 32 fracción I, 33,36,38,39,43,44,48 y 55 del reglamento de la misma, Con el fin de llevar a cabo la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025, reunido el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, integrado por **Presidente Suplente**: Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez, **El Secretario Técnico Suplente** Lic. Daniel Gerardo García, **Así como la Vocal suplente** Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga.

Se hace constar, siendo parte del quórum legal, como Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García. quienes se encuentran presentes: Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez, **en calidad de Presidente Suplente** Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, **Vocal suplente**

En atención al oficio no. 0145 emitido por la unidad de transparencia, mediante el cual solicita se sesione para dar trámite y autorice el orden del día para desahogar los siguientes puntos:

- Del acuerdo FDUE/088/2025, en el cual solicita que clasifique, información por acuerdo de reserva de información, por un periodo de cinco años, respecto de la información que se detalla en el acuerdo de referencia, concerniente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000051.
- Del oficio FGE/FC/0556/2025 y Acuerdo s/n, se solicita se autorice una ampliación de plazo, en el folio 021381025000052.
- Del Acuerdo FGE/FC-TR/010/2025, se solicita se autorice una ampliación de plazo, en el folio 021381025000066.
- Del Acuerdo FGE/D-CECC/002/2025, se solicita se autorice una ampliación de plazo, en el folio 021381025000073.

Le solicito a los presentes manifiesten levantando la mano si están de acuerdo con el orden del día para la presente CUARTA SESION EXTRAORDINARIA.

Le informo presidente suplente que la votación es por unanimidad.

Se aprueba el orden del día por los integrantes del comité de transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

- Secretario técnico A) Se requiere se clasifique como información reservada por un periodo de cinco años a la solicitud de acceso a la información pública con el folio 021381025000051. Solicitud realizada mediante acuerdo



FDUE/088/2025 suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central, se anexa al expediente oficios, folio de solicitud.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/088/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000051 EN LO REFERENTE A "¿Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuantos son niñas y cuantos son niños? Datos complementarios: ¿cuantos han sido encontrados y cuantos continúan desaparecidos en este últimos dos años 2023 y 2024?".

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Especializada:	Fiscalía de Unidades Especializadas
Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 10 de enero de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la resolución de modificación dictada por el Instituto de Transparencia de Baja California, dentro la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 021381025000051, misma que fue remitida a esta Fiscalía de Unidades Especializadas, para su atención y seguimiento, en la que se solicita lo siguiente:

"... ¿Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuantos son niñas y cuantos son niños?

Datos complementarios: ¿cuantos han sido encontrados y cuantos continúan desaparecidos en este últimos dos años 2023 y 2024?".

2. Solicitud de clasificación como reservada. En fecha 16 de enero de 2025 esta Fiscalía de Unidades Especializadas, y a efecto de dar cumplimiento a la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000051, solicita la clasificación total de la reserva, por lo que hace al:



"... ¿Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuantos son niñas y cuantos son niños?

Datos complementarios: ¿cuantos han sido encontrados y cuantos continúan desaparecidos en este últimos dos años 2023 y 2024?".

Para que por su conducto se haga llegar al comité de transparencia, solicitando tenga a bien determinar la confirmación de la clasificación de la reserva de la información toda vez que su divulgación representa un riesgo real y demostrable.

Con base a las siguientes consideraciones.

C O N S I D E R A N D O

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.



Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II. 2 Que el artículo 110 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia, considera **información reservada**, aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II. 3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Armanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

II. 4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada en la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000051; referente al

“¿Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuantos son niñas y cuantos son niños?

Datos complementarios: ¿cuantos han sido encontrados y cuantos continúan desaparecidos en este últimos dos años 2023 y 2024?”.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.



A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación que aún no concluyen, y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

...
Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a las carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, que en términos del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, máxime que en el caso en concreto, al tratarse de un delito de alto



Fiscalía General del Estado
de Baja California



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/088/2025

impacto, se debe salvaguardar la secrecía de la investigación a las personas que no son parte de la misma, como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar lo solicitado en la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000051; referente a

“¿Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuantos son niñas y cuantos son niños?”

Datos complementarios: ¿cuantos han sido encontrados y cuantos continúan desaparecidos en este últimos dos años 2023 y 2024?”.

Representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a esta investigación en concreto la cual se encuentra en proceso, máxime de tratarse de un delito grave, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, principalmente a la víctima, por tanto, lo procedente es reservar lo solicitado en el folio 021381025000051 relativa a,

“¿Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuantos son niñas y cuantos son niños?”

Datos complementarios: ¿cuantos han sido encontrados y cuantos continúan desaparecidos en este últimos dos años 2023 y 2024?”.

Por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que, de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo identificable. Revelar la información de las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.



B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.

Si se toma en consideración los bienes jurídicos que tutela el supuesto de reserva invocado consistentes en la procuración de justicia la cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien común; la capacidad del Agente del Ministerio Público para sustanciar las carpetas de investigación que se tramitan ante dicha autoridad y resguardar la información contenida en éstas; así como el sigilo que ameritan las mismas.

Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.



Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la seguridad pública, la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, la fracción XI del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos que a la letra disponen:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como Información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.



B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo la o las investigaciones en curso, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

Época: Novena Época, Registro:163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página:27

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguidos el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas



abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Aunado a los impedimentos normativos expuestos, contravendría lo establecido en el artículo 40, fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan en términos de las disposiciones aplicables.

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.



Fiscalía General del Estado
de Baja California



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/088/2025

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo real: Revelar lo solicitado en LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 02138102500005; referente a:

"¿Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuantos son niñas y cuantos son niños?"

Datos complementarios: ¿cuantos han sido encontrados y cuantos continúan desaparecidos en este últimos dos años 2023 y 2024?"

.que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a esta investigación en concreto la cual se encuentra en proceso, máxime de tratarse de un delito grave, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información referente lo solicitado en LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 02138102500005; Referente a

"¿Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuantos son niñas y cuantos son niños?"

Datos complementarios: ¿cuantos han sido encontrados y cuantos continúan desaparecidos en este últimos dos años 2023 y 2024?"

.Forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que, de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, principalmente a la víctima, aunado a que, por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/088/2025

Riesgo identificable. Revelar lo solicitado en LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000051; referente a

“¿Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuantos son niñas y cuantos son niños?”

Datos complementarios: ¿cuantos han sido encontrados y cuantos continúan desaparecidos en este últimos dos años 2023 y 2024?”.

Podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, podría llegar a manos de terceros y con esto pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla,

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en



los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito. (modo)

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las carpetas de investigación activas, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Se reitera, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.



Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente:
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s):
Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Los fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/088/2025

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 021381025000051; únicamente en lo referente a:

"¿Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuantos son niñas y cuantos son niños?"

Datos complementarios: ¿cuantos han sido encontrados y cuantos continúan desaparecidos en este últimos dos años 2023 y 2024?"

Como **RESERVADA** por un periodo de cinco años.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la **RESERVA TOTAL** de la información solicitada en el número de folio 021381025000051, únicamente en lo referente a:

"¿Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuantos son niñas y cuantos son niños?"

Datos complementarios: ¿cuantos han sido encontrados y cuantos continúan desaparecidos en este últimos dos años 2023 y 2024?"

ATENTAMENTE

LIC. FIDEL CORVERA GUTIERREZ
FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS



ACUSE DE RECIBO



10/01/2025 17:49:22 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000051
Fecha de presentación: 10/01/2025
Nombre del solicitante: Yesenia Gonzalez Chávez
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalia General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena: tijuana

Descripción de la solicitud:

Esta solicitud es en base de tener las estadísticas de Fiscalía de Baja California Unidad con Desaparecido y a nivel Federal, de niños de 5 a 12 y de 12 a 18 desaparecidos del 2023 y 2024 y si es posible cuántos son niñas y cuantos niños ?

Datos adicionales para localizar la información:

cuántos han sido encontrados y cuantos continuan desaparecido en estos últimos 2 años 2023 y 2024

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 dias habiles 15/01/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto: 03 dias habiles 15/01/2025
En caso de que se requiera más información: 05 dias habiles 17/01/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud: 05 dias habiles 17/01/2025
Respuesta a su solicitud: 10 dias habiles 24/01/2025



ACUSE DE RECIBO



10/01/2025 17:49:22 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:

20 días hábiles

07/02/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Le solicito a los presentes manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como reserva parcial el folio mencionado.

B) Se requiere se autorice una ampliación de plazo a la solicitud de acceso a la información pública, con folio 021381025000052, del oficio FGE/FC/0556/2025 suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central y acuerdo s/n signado por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Especializada en Delitos Cometidos contra Mujeres por Razón de Género. Se anexa al expediente oficios, acuerdo y folio de solicitud.



FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES
POR RAZON DE GENERO

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZON DE GENERO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000052.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 13 de Enero de 2025, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000052**.

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 14 de Enero de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **0082** turnó a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, quien a su vez solicita mediante oficio FGE/FC/0273/2025 a esta fiscalía a mi cargo que se le diera la atención correspondiente a las preguntas:

1. ¿Cuántos casos de violencia vicaria han sido reportados en Baja California en los últimos 3 años?
2. ¿Cuál es la distribución de los casos de violencia vicaria en los diferentes municipios de Baja California?
3. ¿Cuál es el perfil de las víctimas de violencia vicaria en términos de edad, género y estado civil?
4. ¿Cuál es el perfil demográfico de los agresores en los casos de violencia vicaria (edad, relación con la víctima)?
5. ¿Cuáles son las características demográficas de los niños involucrados en casos de violencia vicaria (edad, género, situación familiar)?
6. ¿Cuáles son las principales consecuencias identificadas por la FGE en los niños que han sido víctimas de violencia vicaria (por ejemplo, trastornos emocionales, psicológicos, problemas de comportamiento)?
9. ¿Qué medidas de protección se han tomado para los niños víctimas de violencia vicaria, tales como órdenes de restricción o medidas cautelares?
10. ¿Cuántos casos de violencia vicaria han resultado en órdenes judiciales que protejan específicamente a los niños víctimas?
11. ¿En que medida la FGE coordina con otras instituciones (como el DIF, CERIUM, IMMUIJER) para proteger y apoyar a los niños afectados por la violencia vicaria?
12. ¿Cuántos casos de violencia vicaria que involucran a niños han llegado a juicio, y cuántos han sido resueltos de manera extrajudicial?



FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES
POR RAZON DE GENERO

13. ¿Cual es el tiempo promedio que toma la FGE para investigar y resolver casos de violencia vicaria en los que estan involucrados niños?
14. ¿Como realiza la FGE el seguimiento de los casos de violencia vicaria, especialmente aquellos que involucran niños, una vez que se ha iniciado el proceso judicial?
15. ¿Como colabora la FGE con otras instituciones locales, como el DIF, IMMUGER, o el CEJUM, para abordar los casos de violencia vicaria y garantizar la protección de los niños?
16. ¿Existen mesas interinstitucionales o protocolos especificos para la atención de casos de violencia vicaria que involucren a menores?
18. ¿Existen campañas de prevención sensibilización publica para educar a la comunidad sobre la violencia vicaria y sus consecuencias para los niños?
20. ¿Que tipo de intervenciones ha implementado la FGE en colaboración con otras entidades para reducir las consecuencias negativas en los niños afectados por violencia vicaria?
21. ¿Cuántos casos de violencia vicaria que involucran a niños han sido judicializados en los últimos años en Baja California? ¿cuántos han resultado en sentencia condenatorias?
22. ¿Cuántos casos de violencia vicaria han sido archivados o no procedieron debido a falta de pruebas o denuncias?
23. ¿Cuales son los principales desafíos que enfrente la FGE al abordar casos de violencia vicaria, particularmente aquellos que involucran a niños?
24. ¿Que dificultades ha encontrado la FGE para garantizar una respuesta rápida y efectiva en la protección de los niños victimas de violencia vicaria?
26. ¿Existen protocolos especificos de atención para casos de violencia vicaria en las fiscalias de los diferentes municipios?
27. ¿Cómo se compara la incidencia de la violencia vicaria con otros delitos de violencia familiar o de genero en Baja California?" (sic)

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. En fecha 20 de Enero de 2025 esta **Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Genero**, informa que derivado del análisis y de lo extenso de la información solicitada al sujeto obligado, no es posible recabar toda la información petitionada en los plazos brindados de origen, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000052**. Toda vez que la información solicitada cubre diversos rubros relacionados con delito solicitado que se trabajan de manera separada por las unidades adscritas a dicha Fiscalía Especializada a mi cargo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 9 fracción I fracción I inciso g) de la Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción II, 18, 19, 37, 39 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Con base a las siguientes consideraciones.



CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para **confirmar** el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000052**, tiene como fecha límite de respuesta el 27 de Enero de 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000052**.



FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES
POR RAZON DE GENERO

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Genero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita se apruebe por unanimidad la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio **021381025000052.**

SEGUNDO.- Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación del plazo.

ATENTAMENTE
FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS
CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN



ACUSE DE RECIBO



10/01/2025 20:11:38 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000052
 Fecha de presentación: 13/01/2025
 Nombre del solicitante: Lizbeth Garcia Fernandez
 Nombre del representante:
 Sujeto Obligado: Fiscalia General del Estado de Baja California
 Tipo de solicitud: Información pública
 Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
 Motivo por el que solicita exención:
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Solicitud de informacion sobre como la institucion maneja los casos de violencia vicaria, sus intervenciones y los servicios ofrecidos a las victimas.

Datos adicionales para localizar la información:

Casos de Violencia Vicaria en el Estado

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	16/01/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	16/01/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	20/01/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	20/01/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	27/01/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	10/02/2025



ACUSE DE RECIBO



10/01/2025 20:11:38 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



FGE

1. ¿Cuántos casos de violencia vicaria han sido reportados en Baja California en los últimos 3 años?
2. ¿Cuál es la distribución de los casos de violencia vicaria en los diferentes municipios de Baja California?
3. ¿Cuál es el perfil de las víctimas de violencia vicaria en términos de edad, género y estado civil?
4. ¿Cuál es el perfil demográfico de los agresores en los casos de violencia vicaria (edad, relación con la víctima)?
5. ¿Cuáles son las características demográficas de los niños involucrados en casos de violencia vicaria (edad, género, situación familiar)?
6. ¿Cuáles son las principales consecuencias identificadas por la FGE en los niños que han sido víctimas de violencia vicaria (por ejemplo, trastornos emocionales, psicológicos, problemas de comportamiento)?
7. ¿Se ha observado alguna relación entre la exposición a violencia vicaria y la incidencia de problemas de salud mental, como ansiedad o depresión, en los niños víctimas?
8. ¿Existen informes o estudios internos que documentan los efectos a largo plazo en los niños que han sido expuestos a la violencia vicaria?
9. ¿Qué medidas de protección se han tomado para los niños víctimas de violencia vicaria, tales como órdenes de restricción o medidas cautelares?
10. ¿Cuántos casos de violencia vicaria han resultado en órdenes judiciales que protejan específicamente a los niños víctimas?
11. ¿En qué medida la FGE coordina con otras instituciones (como el DIF, CEJUM, IMMujER) para proteger y apoyar a los niños afectados por la violencia vicaria?
12. ¿Cuántos casos de violencia vicaria que involucran a niños han llegado a juicio, y cuántos han sido resueltos de manera extrajudicial?
13. ¿Cuál es el tiempo promedio que toma la FGE para investigar y resolver casos de violencia vicaria en los que están involucrados niños?
14. ¿Cómo realiza la FGE el seguimiento de los casos de violencia vicaria, especialmente aquellos que involucran niños, una vez que se ha iniciado el proceso judicial?
15. ¿Cómo colabora la FGE con otras instituciones locales, como el DIF, IMMujER, o el CEJUM, para abordar los casos de violencia vicaria y garantizar la protección de los niños?
16. ¿Existen mesas interinstitucionales o protocolos específicos para la atención de casos de violencia vicaria que involucran a menores?
17. ¿La FGE lleva a cabo programas de sensibilización o capacitación dirigidos a jueces, fiscales y otros actores del sistema de justicia sobre la violencia vicaria y sus efectos en los niños?
18. ¿Existen campañas de prevención o sensibilización pública para educar a la comunidad sobre la violencia vicaria y sus consecuencias para los niños?
19. ¿Se ha documentado algún patrón en el comportamiento de los niños víctimas de violencia vicaria, como problemas en la escuela, agresividad o retraimiento social?



20. ¿Qué tipo de intervenciones ha implementado la FGE en colaboración con otras entidades para reducir las consecuencias negativas en los niños afectados por violencia vicaria?
21. ¿Cuántos casos de violencia vicaria que involucran a niños han sido judicializados en los últimos años en Baja California? ¿Cuántos han resultado en sentencias condenatorias?
22. ¿Cuántos casos de violencia vicaria han sido archivados o no procedieron debido a falta de pruebas o denuncia?
23. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la FGE al abordar casos de violencia vicaria, particularmente aquellos que involucran a niños?
24. ¿Qué dificultades ha encontrado la FGE para garantizar una respuesta rápida y efectiva en la protección de los niños víctimas de violencia vicaria?
25. ¿Qué programas o campañas de sensibilización se han implementado en Baja California para prevenir la violencia vicaria?
26. ¿Existen protocolos específicos de atención para casos de violencia vicaria en las fiscalías de los diferentes municipios?
27. ¿Cómo se compara la incidencia de la violencia vicaria con otros delitos de violencia familiar o de género en Baja California?



Le solicito a los presentes manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar como ampliación de plazo el folio antes mencionado.

C) Se requiere se autorice una ampliación de plazo a la solicitud de acceso a la información pública, con folio 021381025000066, del acuerdo FGE/FC-TR/010/2025 suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central. se anexa al expediente oficios, acuerdo y folio de solicitud.



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/010/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000066.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Unidad de	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 16 de enero del 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000066**, en la que se solicita lo siguiente:

- **Cuantos NAC- Numero de Acta Circunstanciada-** se iniciaron en el año 2024, desglosado por mes, por delito y por municipio.
- **De los NAC- Numero de Acta Circunstanciada-** que se iniciaron en el año 2024, cuantos pasaron a registrarse como NUC- Numero Único de caso. Desglosado por mes, delito y municipio.

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 16 de enero del 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0094 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. Que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/010/2025**

información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000066**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000066**, tiene como fecha límite de respuesta el 30 de enero del 2025.

Corno puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000066**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000066**

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000066**, para los fines procedentes.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

NSE/MMC



ACUSE DE RECIBO



16/01/2025 12:32:31 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000066
Fecha de presentación: 16/01/2025
Nombre del solicitante: FRANCISCO CASTRO
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1 - CUÁNTOS NAC -NUMERO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA- SE INICIARON EN EL AÑO 2024, DESGLOSADO POR MES, DESGLOSADO POR DELITO, DESGLOSADO POR MUNICIPIO.
2.- DE LOS NAC -NUMERO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA- QUE SE INICIARON EN EL AÑO 2024, CUÁNTOS PASARON A REGISTRARSE COMO NUC -NÚMERO ÚNICO DE CASO- DESGLOSADO POR MES, DESGLOSADO POR DELITO, DESGLOSADO POR MUNICIPIO.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 21/01/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto: 03 días hábiles 21/01/2025

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACUSE DE RECIBO



16/01/2025 12:32:31 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	23/01/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	23/01/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	30/01/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	13/02/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Le solicito a los presentes manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar la ampliación de plazo el folio antes mencionado.

D) Se requiere se autorice una ampliación de plazo a la solicitud de acceso a la información pública, con folio 021381025000073, del acuerdo FGE/D-CECC/002/2028 suscrito por la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California. se anexa al expediente oficios, acuerdo y folio de solicitud.



Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General de Baja California

Acuerdo: FGE/D-CECC/002/2025

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000073.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 21 de enero del 2025, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381025000073, que a la letra dice:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respetuosamente solicito la siguiente información de manera detallada y exhaustiva, relacionada con la aplicación de la prueba de polígrafo al personal de la Fiscalía General del Estado de Baja California:

1. Procedimiento de Aplicación del Polígrafo

1.1 Copia completa y vigente de los protocolos, lineamientos y normatividad interna que regulan la aplicación de la prueba de polígrafo.

1.2 Duración promedio y máxima permitida de la prueba según las regulaciones internas.

1.3 Fundamento legal que respalda la duración establecida y las condiciones de aplicación.

1.4 Copia de las autorizaciones emitidas por la autoridad competente para la aplicación de dichas pruebas.

Descripción de la solicitud:

2. Condiciones de aplicación.

2.1 Descripción detallada de las condiciones físicas y psicológicas en las que se somete al personal durante la prueba.



Dirección General del Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General de Baja California

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. En fecha 22 de enero de 2025 la suscrita en mi carácter de Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California emití oficio D-CECC/0421/2025 en el que se informó que este Centro aún se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos correspondientes, por lo que no ha sido posible recabar la información solicitada, por tal razón se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381025000073.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos,



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General de Baja California**

también se satisface, pues la solicitud con número de folio 021381025000073, tiene como fecha límite de respuesta el 24 de enero de 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381025000073.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Fundando y motivado en el presente acuerdo, esta Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita anteriormente con número de folio 021381025000073.



ATENTAMENTE

LIC. FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ACUSE DE RECIBO



20/01/2025 21:09:18 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000073
Fecha de presentación:	21/01/2025
Nombre del solicitante:	ERIKA URIBE GARCIA
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Fiscalía General del Estado de Baja California
Unidad de Transparencia
Presente.

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respetuosamente solicito la siguiente información de manera detallada y exhaustiva, relacionada con la aplicación de la prueba de polígrafo al personal de la Fiscalía General del Estado de Baja California:

1. Procedimiento de Aplicación del Polígrafo
 - 1.1. Copia completa y vigente de los protocolos, lineamientos y normatividad interna que regulan la aplicación de la prueba de polígrafo.
 - 1.2. Duración promedio y máxima permitida de la prueba según las regulaciones internas.
 - 1.3. Fundamento legal que respalda la duración establecida y las condiciones de aplicación.
 - 1.4. Copia de las autorizaciones emitidas por la autoridad competente para la aplicación de dichas pruebas



ACUSE DE RECIBO



20/01/2025 21:09:18 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

- 2. Condiciones de Aplicación
 - 2.1. Descripción detallada de las condiciones físicas y psicológicas en las que se somete al personal durante la prueba.
 - 2.2. Protocolos de descanso, hidratación y acompañamiento psicológico aplicados durante la prueba.
 - 2.3. Registro de los casos en los que la duración de la prueba ha excedido las 4 horas en los últimos 3 años.
 - 2.4. Medidas implementadas para evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la aplicación.
- 3. Capacitación del Personal Encargado
 - 3.1. Nombres completos, cargos y certificaciones del personal encargado de aplicar la prueba.
 - 3.2. Relación de cursos de capacitación recibidos por el personal operador, incluyendo fechas, temáticas y duración.
 - 3.3. Normativa que establece los requisitos de capacitación y actualización para los operadores del polígrafo.
- 4. Supervisión y Control
 - 4.1. Mecanismos de supervisión interna para garantizar la correcta aplicación del polígrafo.
 - 4.2. Registro de auditorías o revisiones realizadas para evaluar la conformidad con la normatividad vigente.
 - 4.3. Procedimientos de queja o denuncia disponibles para el personal sujeto a la prueba.

Solicito que la información requerida sea proporcionada de manera completa, puntual y con el nivel de detalle necesario.

En caso de que alguno de los puntos solicitados no pueda ser atendido, solicito que se funde y motive la negativa, especificando las razones legales y documentales que respalden dicha respuesta.

Estaré a la espera de pronta respuesta.

Agradezco la atención a la presente solicitud y quedo en espera de su respuesta dentro de los plazos legales establecidos.

Atentamente,

Mtra. Erika Uribe García

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	24/01/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	24/01/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	28/01/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	28/01/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	04/02/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	18/02/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACUSE DE RECIBO



20/01/2025 21:09:18 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Dirección General del Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General de Baja California

2.2 Protocolos de descanso, hidratación y acompañamiento psicológico aplicados durante la prueba.

2.3 Registro de los casos en los que la duración de la prueba ha excedido las 4 horas en los últimos 3 años.

2.4 Medidas implementadas para evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la aplicación.

3. Capacitación del Personal Encargado:

3.1 Nombres completos, cargos y certificaciones del personal encargado de aplicar la prueba.

3.2 Relación de cursos de capacitación recibidos por el personal operador, incluyendo fechas, temáticas y duración.

3.3 Normatividad que establece los requisitos de capacitación y actualización para los operadores del polígrafo.

4. Supervisión y Control:

4.1 Mecanismos de supervisión interna para garantizar la correcta aplicación de polígrafo.

4.2 Registro de auditorías o revisiones realizadas para evaluar la conformidad con la normatividad vigente.

4.3 Procedimientos de queja o denuncia disponibles para el personal sujeto a prueba.

Solicito que la información requerida sea proporcionada de manera completa, puntual y con el nivel de detalle necesario.

En caso de que alguno de los puntos solicitados no pueda ser atendido, solicito que se funde y motive la negativa, especificando las razones legales y documentales que respalden dicha respuesta.

Estaré a la espera de pronta respuesta.

Agradezco la atención a la presente solicitud y quedo en espera de su respuesta dentro de los plazos legales establecidos.

Atentamente,

Mtra. Érika Uribe García."

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 22 de enero de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1726, turnó a la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.



Le solicito a los presentes manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar como ampliación de plazo el folio antes mencionado.

Le informo presidente suplente, que se han sometido a votación todos los puntos que conforman el orden del día, y que la votación fue por unanimidad.

Presidente Procedo a tomar lista de los siguientes acuerdos:

SEO-4-2025-01: Se clasifica como información reservada por un periodo de cinco años a la solicitud de acceso a la información pública con el folio 021381025000051.

SEO-4-2025-02: Se autoriza ampliación de plazo a la solicitud de acceso a la información pública, con folio 021381025000052.

SEO-4-2025-03: Se autoriza ampliación de plazo a la solicitud de acceso a la información pública, con folio 021381025000066.

SEO-4-2025-04: Se autoriza ampliación de plazo a la solicitud de acceso a la información pública, con folio 021381025000073.

Una vez desahogados todos los puntos de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2025, enterados los participantes del contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se solicita firmar la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo as con esta sesión siendo las 13:30 horas del día en que se dio inicio.

"PRESIDENTE SUPLENTE"



LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ
(SUPLENTE)

"SECRETARIO TÉCNICO"



LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"



LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)

